

Empresa «Antonio Lliaque Diarte», ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 60 cabezas de ganado en las fincas «Mejana Capera» y dos mas.

Empresa «Francisco Montero Ramos», ubicada en Jaraicejo, provincia de Cáceres 30 cabezas de ganado en las fincas «Valdelanzas», «Minas», «Calvario» y «Cercas del Rivero».

Empresa «José María de la Puerta y Salamanca», ubicada en Mijas, provincia de Málaga, 58 cabezas de ganado en las fincas «Ahogadero» y «Esparragal».

Empresa «Cándido Rubio Camarasa», ubicada en Llauri, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en las fincas «Calzada» y otras varias.

Empresa «Jaime Coumiot Caillet», ubicada en Museros, provincia de Valencia 30 cabezas de ganado en la finca «Masía del Doctor».

Empresa «Santos Santamaria Gonzalez», ubicada en Tortosa-Campredo, provincia de Tarragona, 100 cabezas de ganado en la finca «Mas de la Miso» o «Finca del Comandante».

Empresa «Manuel Torres Gómez», ubicada en Gallur, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en las fincas «Planilla», «La Vega», «El Comendador», «Las Pozas», «El Espartal» y otras.

(1) Empresa «María Aragón Gonzalo y José A. Gayán Aragón», ubicada en Calatayud, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca «Cifuentes».

Empresa «Daniel Martínez Muñoz», ubicada en La Granada del Riotinto y Zufre provincia de Huelva, 30 cabezas de ganado en las fincas «Monte-Castilla» y «Caso-Pérez».

Empresa «Luis Guantes Retortillo», ubicada en Palencia y Villamuriel, provincia de Palencia, 35 cabezas de ganado en la finca «La Viveza».

Empresa «José Luis Diez Aguado», ubicada en Tariego y Dueñas, provincia de Palencia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tariego y Dueñas.

Empresa «Carlos Estévez Quirantes», ubicada en Portugos y Busquistar, provincia de Granada, 30 cabezas de ganado en las fincas «Hazas de las Lindes», «Las Llamadas», «Hazas de Rosas», «Barranco del Agua» y «Barranco del Infierno».

Empresa «Bernardo Martínez Heredia», ubicada en Castromocho, provincia de Palencia, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Castromocho.

Empresa «Antonio Moreno de Arteaga», ubicada en Badajoz, Tálaga, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Palomas y Alconchel, provincia de Badajoz, 2.824 cabezas de ganado en las fincas «Romo», «Bercial y Palacitos», «Pallarés», «Toril», «Freixos», «Poyatas» y otras varias.

Empresa «Eliseo Martínez Casado», ubicada en Piña de Campos, provincia de Palencia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Piña de Campos.

Empresa «Pedro Ansorena Garret», ubicada en Camijanes (Ayuntamiento de Herrerías) provincia de Santander, 50 cabezas de ganado en la finca «La Vega».

Empresa «María Pérez Barros», ubicada en Badajoz, 30 cabezas de ganado en las fincas «Valle de las Minas» y «Camino Moreras».

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «S. A. Cementos Portland de Lemonas».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 25 de enero próximo pasado formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Sociedad Anónima Cementos Portland de Lemonas», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «S. A. Cementos Portland de Lemonas» se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Agencia Urbana «General Sanjurjo», en Barcelona.—Avenida General Sanjurjo, números 98-100, a la que se asigna el número de identificación 10-21-46.

Agencia Urbana «Sant Genis dels Agudells», en Barcelona.—Calle Getsemani, número 6, local comercial número 3, a la que se asigna el número de identificación 10-21-47.

Hospitalet.—Avenida Masnou, números 43-47 (barriada La Florida), a la que se asigna el número de identificación 10-21-48.

Badalona.—Calle Güell y Ferrer, número 59, a la que se asigna el número de identificación 10-21-49.

Prat de Llobregat.—Calle Mayor, número 24, a la que se asigna el número de identificación 10-21-50.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfonso Aragón Sánchez, Antonio Guzmán Zara y Andrés Pérez Ramírez, que tuvieron su domicilio en Conil de la Frontera (Cádiz), calle A; Ureba, 11; Chiclana, 3, y San Sebastián, 5, respectivamente, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 26 de enero de 1967 para la vista y fallo del expediente de contrabando número 45/64, mayor cuantía, iniciado con motivo del acta levantada por fuerzas de la Guardia Civil del puesto de Roche, en esta provincia, se acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en los números tercero del artículo 4.º, tercero y cuarto del apartado 1) y 2) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, y constituyendo la materia de esta infracción la introducción por las costas españolas de 234 sostenes de señora, 65 pañuelos para el cuello, 129 fajas y 91.500 cajetillas de tabaco rubio de diferentes marcas de procedencia extranjera, que fueron valorados en 776.210 pesetas.

2.º Declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a Alfonso Aragón Sánchez (a) «Pecho Ancho», Antonio Guzmán Zara (a) «Espinosa» y Andrés Pérez Ramírez (a) «El Banderas».

3.º Apreciar la agravante novena del artículo 15 de la Ley invocada en el encartado Alfonso Aragón Sánchez, no apreciándose ninguna otra circunstancia modificativa en los expresados hechos.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

A) Multa.—A los declarados responsables en concepto de autores se les imponen las multas que a continuación se indican:

A Alfonso Aragón Sánchez: 1.552.419,96 pesetas.

A Antonio Guzmán Zara: 1.293.683,30 pesetas.

A Andrés Pérez Ramírez: 1.293.683,30 pesetas.

Total: 4.139.786,56 pesetas.

Total importe de las multas impuestas, cuatro millones ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido, así como el demás género, compuesto por 234 sostenes, 65 pañuelos de cuello y 129 fajas para señora, y que constituyen la materia de esta infracción, de conformidad con lo determinado en el artículo 25 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—Se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a Pedro Sánchez Muñoz, Antonio Sánchez Muñoz, Juan Sánchez Muñoz, Melchor Amaya Ramos, Joaquín Ureba Salas, Francisco Ureba Salas, Antonio Ureba Salas y Antonio Sánchez Pareja, por no haber quedado plenamente demostrado que los mismos hubiesen tenido participación en la comisión de los hechos.

6.º Como sustitutivo del comiso de 90 cajetillas de tabaco rubio no aprehendidas, valoradas en 900 pesetas, se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la multa de 300 pesetas, sin que la falta de pago de estos valores dé lugar a la imposición de pena subsidiaria, conforme determinan los números 2) y 3) del artículo 29 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que sea publicada esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado» o directamente a los familiares de los encartados, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de igual fecha, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cádiz, 7 de febrero de 1967.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz.—824-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1966 por la que se rectifica la clasificación de los Partidos Médicos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre rectificación de clasificación de los Partidos Médicos que por provincias se enumeran a continuación:

Alava.—Lagrán, Bernedo y Peñacerrada.
Badajoz.—Barcarrota, Bodonal de la Sierra, Medina de las Torres, Oliva de la Frontera, Reina y Casas de Reina, Villagarcía de la Torre y Villalba de los Barros.
Burgos.—Arenillas del Riopisuerga y Melgar de Fernamental, Barbadillo del Pez y Barbadillo de los Herreros, Medina de Pomar, Revilla Vallejera y Valles de Palenzuela, Santa Cruz de la Salceda y Fuentelcésped, Valluércanes y Pancorbo, Villagalijo y Fresneda de la Sierra Tirón y Villovela de Esgueva y Olmedillo de Roa.
Cáceres.—Gata, Montánchez y Robledillo de Gata y Descargamaria.
Cádiz.—Algar.
Córdoba.—Pozoblanco.
Cuenca.—Carrasposa del Campo, Valverde del Júcar, Villamayor y Villora y Cardenete.
Huelva.—Higuera de la Sierra y Rosal de la Frontera.
Huesca.—Banaguas y Jaca.
Jaén.—Jimena.
León.—Gusendo de los Oteros y Corbillo de los Oteros.
Lérida.—Doncell y Preixens y Os de Balaguer y Avellanés.
Logroño.—Cabezón de Cameros y Laguna de Cameros, Mansilla de la Sierra y Canales de la Sierra, Nieva de Cameros y Ortigosa de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Arriba y Viniegra de Abajo y Ezcaray.
Madrid.—Cadalso de los Vidrios y Valdemaqueda y Robledo de Chavela.
Palencia.—Alba de Cerrato y Vertavillo, Baltanás, Cordovilla la Real y Quintana del Puente, Guaza de Campos y Herrín de Campos (Valladolid), Hérmides de Cerrato y Cevico Navero. Paredes de Nava, San Mamés de Campos y Valdeucieza, Tabanera de Cerrato y Villahán de Palenzuela, Torremormojón y Pedraza de Campos, Valoria del Alcor y Ampudia, Villalumbroso y Villatoquite y Villarramiel.
Santander.—Valdéliga.
Segovia.—Valdevacas de Montejo de la Vega de Serrezuela.
Teruel.—Alcaine y Obón y La Portellada, Rafales y Fornoles.
Vizcaya.—Castillo-Elejabeitia y Villaro.
Zamora.—Arquillinos y Cerecinos del Carrizal, Molacillos y Benegiles, San Esteban del Molar y Cerecinos del Campo, Santa Colomba de las Carabias y Matilla de Arzón, Villárdiga y Villalpando y Tábara.
Zaragoza.—Añón de Moncayo y Vera de Moncayo, Ariza, Godojos y Bibierca, Gotor y Jarque, Orés y Faradué y Torralba de Ribota y Calatayud; y

Resultando que de los informes evacuados, todos ellos preceptivos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71

y siguientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, se desprende la conformidad en las rectificaciones propuestas por parte de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y excelentísimos señor Gobernadores civiles de sus provincias, habiéndose tramitado tales expedientes conforme a derecho;

Considerando que ni el censo ni las distancias entre los grupos de población hacen necesaria la presencia de un Médico en cada uno de tales núcleos y que, por el contrario, las rectificaciones que se adoptan cubren de forma eficaz la asistencia médica de todos ellos, asegurando la hasta ahora inestable permanencia de los facultativos en tales Partidos por el escaso rendimiento económico de los mismos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amortizan los Partidos Médicos que se indican a continuación y en primer lugar, los cuales pasan a ser agregados de los que figuran en segundo término, siguiendo la agrupación resultante con la misma categoría y cabecera de Partidos que los absorbentes.

Lagrán y Pipaón, pasa a integrarse el primero en el de Bernedo y el segundo en el de Peñacerrada.
Reina, que pasa a integrarse en el de Casas de Reina.
Arenillas del Río Pisuerga, que pasa a integrarse en el de Melgar de Fernamental.
Barbadillo del Pez, que pasa a integrarse en el de Barbadillo de los Herreros.
Revilla Vallejera, que pasa a integrarse en el de Valles de Palenzuela.
Santa Cruz de la Salceda, que pasa a integrarse en el de Fuentelcésped.
Valluércanes, que pasa a integrarse en el de Pancorbo.
Villagalijo, que pasa a integrarse en el de Fresneda de la Sierra Tirón.
Villovela de Esgueva, que pasa a integrarse en el de Olmedillo de Roa.
Robledillo de Gata, que pasa a integrarse en el de Descargamaria.
Villora, que pasa a integrarse en el de Cardenete.
Banaguas, que pasa a integrarse en el de Jaca.
Gusendo de los Oteros, que se integra en el de Corbillos de los Oteros.
Doncell, que se integra en el de Preixens.
Avellanés, que se integra en el de Os de Balaguer.
Cabezón de Cameros, que se integra en el de Laguna de Cameros.
Mansilla de la Sierra, que se integra en el de Canales de la Sierra.
Nieva de Cameros, que se integra en el de Ortigosa.
Ventrosa y el de Viniegra de Arriba, que se integra en Viniegra de Abajo.
Valdemaqueda, que se integra en el de Robledo de Chavela.
Alba de Cerrato, que pasa agregado al de Vertavillo.
Cordovilla la Real, que pasa agregado al de Quintana del Puente.
Guaza de Campos, que pasa agregado al de Herrín de Campos (Valladolid).
Hérmides de Cerrato, que se integra en el de Cevico Navero.
San Mamés de Campos, que se integra en el de Valdeucieza.
Tabanera de Cerrato, que pasa agregado al de Villahán de Palenzuela.
Torremormojón, que se integra en el de Pedraza de Campos.
Valoria, que se integra al de Ampudia.
Villalumbroso, que se integra en el de Villatoquite.
Valdevacas de Montejo, que pasa agregado al de Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Alcaine, que se integra en el de Obón.
La Portellada y el de Rafales, que pasan agregados al de Fornoles.
Castillo-Elejabeitia, que se integra en el de Villaro.
Arquillinos, que se integra en el de Cerecinos del Carrizal.
Molacillos, que se integra en el de Benegiles.
San Esteban del Molar, que pasa a serlo del de Cerecinos del Campo.
Santa Colomba de las Carabias, que pasa a integrarse en el de Matilla de Arzón.
Villárdiga, que pasa agregado al de Villalpando.
Añón, que se integra en el de Vera de Moncayo.
Cadojos, que pasa a integrarse en el de Bibierca.
Gotor, que pasa a integrarse en el de Jarque.
Orés, que pasa a ser agregado del de Faradué.
Torralba de Ribote, que se integra en el distrito segundo de Calatayud.

En cuanto a los partidos de Valles de Palenzuela (Burgos), Fornoles (Teruel) y Faradué (Zaragoza), las respectivas Jefaturas Provinciales señalarán, atendiendo la situación geográfica y consiguientes distancias, la cabecera que pueda corresponder a cada uno de tales Partidos, de no ser la más idónea la que resulta en la agrupación a que se ha hecho mención.

Segundo.—Se amortizan las plazas vacantes existentes en los Partidos Médicos que a continuación se indican, debiendo reestructurarse los distritos que resulten en aquellos que quede más de uno, tendiendo a que el censo de población sea igual o similar para todos ellos: